



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 15/2016
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) en su art. 48.VII dispone: *“El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación”*. Por su parte el art. 59.V, establece: *“El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley”*. El art. 302.2 dispone que **son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.**

Que, el art. 410 Constitucional dispone el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país y que son de preferente aplicación en materia de Derechos Humanos cuando declaren derechos más favorables (art. 256.I CPE).

Que, dentro de ese marco constitucional la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, ratificada mediante Ley 3845 de 2 de mayo de 2008 dispone: art. 2 (Jóvenes y derechos humanos) *“Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales”*. El art. 32.2, por su parte establece: *“Los Estados Parte se **comprometen a implementar políticas y programas que promuevan el ejercicio de estos derechos...**”*.

Que, el poder público se ejerce mediante las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones, así dispone el artículo 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 en su párrafo II cuando señala que la autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo, y estos órganos públicos cumplen sus funciones en el marco de los principios de independencia, separación, coordinación y cooperación. Por otro lado el artículo 272 de la Carta Magna define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”*.

Que, la Ley 342 de 5 de febrero de 2013 “De la Juventud” tiene por objeto (art. 1 y 3) *“...garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas”* y como finalidad: *“lograr que las jóvenes y los jóvenes alcancen una formación y desarrollo integral, físico, psicológico, intelectual, moral, social, político, cultural y económico; en condiciones de libertad, respeto, equidad, inclusión, intraculturalidad, interculturalidad y justicia para Vivir Bien; a través de las políticas públicas y de una activa y corresponsable participación en la construcción y transformación del Estado y la sociedad”*. El Marco Institucional está constituido por el Sistema Plurinacional de la Juventud, que es el conjunto de organizaciones, instituciones y entidades estatales, encargadas de formular, ejecutar, coordinar, gestionar, evaluar e informar sobre políticas públicas y programas dirigidos a las jóvenes y a los jóvenes del Estado Plurinacional de Bolivia y está conformado por el 1. El Consejo Plurinacional de la Juventud, 2. El Comité Interministerial de Políticas para la Juventud, y 3. La Dirección Plurinacional de la Juventud



a2

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

(art. 13 y 14 Ley 342). El Consejo Plurinacional de la Juventud tiene entre sus atribuciones promover la creación y establecimiento de subsistemas de la juventud en las entidades territoriales autónomas (art. 17.4 Ley 342).

Que, la Ley Autonómica Municipal 47/14 de 15 de diciembre, Para el Desarrollo Integral de la Juventud, establece derechos, deberes, garantías, lineamientos estratégicos de políticas públicas, mecanismos, instancias de representación, participación y deliberación juvenil y criterios de asignación presupuestaria orientados a contribuir al desarrollo integral de la juventud (art. 1). Dispone que el Sistema Municipal de la Juventud, está conformado por: 1. El Congreso Municipal de la Juventud; 2. El Concejo Municipal de la Juventud; 3. La Dirección Municipal de la Juventud; 4. El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud. (art. 12).

Que, el Decreto Supremo (D.S.) 2114 de 18 de septiembre de 2014 reglamenta la Ley 342 de 5 de febrero de 2013, estableciendo los mecanismos de coordinación, articulación y funcionamiento del Sistema Plurinacional de la Juventud.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su art. 26.4. establece que es atribución del Alcalde Municipal "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

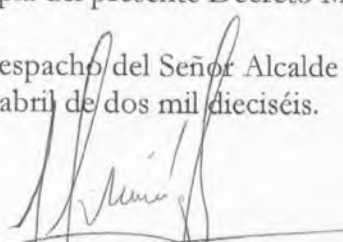
Por lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sucre de la Provincia Oropéza; en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con el art. 26.4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales,

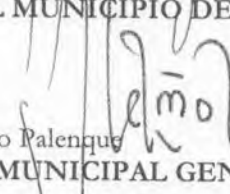
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Se aprueba el Reglamento de la Ley N° 47/14, de 15 de diciembre de 2014, Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos del art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA.

Es dado en el despacho del Señor Alcalde Municipal de Sucre de la provincia Oropéza a los veinte días del mes de abril de dos mil dieciséis.


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA


Dr. Enrique Leño Palenque
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL DEL G.A.M.S.


Lic. Msc. Álvaro Cuellar Calderón
SECRETARÍA MUNICIPAL PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO – S.M.P.D.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

[Firma]
 Dr. Marcelo Arroyo Frías

SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES-S.M.S.E.D.

[Firma]
 Lic. Pedro Salazar Collazos

SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA – S.M.T.C.

[Firma]
 Lic. María Teresa Mancilla Flores

SECRETARÍA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – S.M.A.F.

[Firma]
 Arq. Franz Javier Bernal Villavicencio

SECRETARÍA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA – S.M.I.P.

[Firma]
 Lic. Nelly Toro Martínez

SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL a.i. – S.M.D.H.S.

[Firma]
 Lic. Valeriano Tarifa Heredia

SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO – S.M.D.E.

[Firma]
 Arq. Hugo Becerra Farfán

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – S.M.O.T.

